

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 21 de enero de 1989.—El Director general, Gregorio Mánchez Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### 1646 REAL DECRETO 79/1989, de 20 de enero, sobre modificación de la concesión de la autopista Campomanes-León, en lo relativo al plan de obras de su segunda fase.

El Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, por el que se adjudicó la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista Campomanes-León, estableció la construcción de la autopista en dos fases, correspondiendo la segunda de éstas a la segunda calzada de la autopista.

Posteriormente, el Real Decreto 366/1982, de 12 de febrero, modificó la definición de las dos fases, previniendo la realización de la autopista completa en la primera de ellas en determinados tramos, con exclusión, en todo caso, de los trayectos en túnel (artículo 1.º) y disponiendo en su artículo 6.º que el plan de obras de la segunda fase, así como la fecha de apertura al tráfico de la misma se establecerían por la Administración a la vista de la evolución del tráfico y de los oportunos estudios técnicos, económicos y financieros.

Ahora bien, dentro de las actuaciones del Plan General de Carreteras 1984/1991, se incluye la construcción de los tramos Oviedo-Campomanes y Adanero-Benavente, que tendrán características de autovías y con una indudable incidencia de tráfico en la autopista de peaje. Por otro lado, la situación actual de la autopista Campomanes-León, en la que sólo los túneles permanecen sin desdoblamiento (con la excepción del túnel de Cosera), no es favorable para la seguridad del tráfico, por los cambios de régimen circulatorio (doble calzada a calzada única) que los seis túneles citados implican. Lo anterior hace aconsejable, por motivos de interés público, la terminación de las obras de la autopista en el plazo más breve posible, teniendo en cuenta su rentabilidad.

Si bien la valoración económica de la inversión y sus consecuencias es más favorable en la alternativa que aprueba el presente Real Decreto, la financiación de la totalidad de la misma excede de las posibilidades de la Sociedad concesionaria, que, por otra parte, no estaría obligada a acometer ya en este momento dicha inversión, según los estrictos términos concesionales. Razones ambas que exigen las oportunas compensaciones en favor de la Sociedad, que se prevén en forma de anticipos reintegrables sin interés a devolver cuando los resultados sociales lo permitan.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión, con la conformidad expresa de «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. En ejecución de las obras de la segunda fase de la autopista Campomanes-León y a fin de concluir definitivamente con la íntegra realización de la misma, se fijan para los tramos pendientes las siguientes fechas límite de apertura al tráfico:

Túneles y accesos	Fecha límite de apertura al tráfico
Entrerregueras y Oblanca .....	31 de julio de 1990
Vegaviesga y Pando .....	30 de abril de 1993
Barrios de Luna .....	31 de octubre de 1995
Negrón .....	31 de diciembre del año 2000

Dos. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Real Decreto, la Sociedad concesionaria presentará en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, para su procedente aprobación, el oportuno plan de realización de las obras de la segunda fase, de forma que se cumpla lo establecido en el número uno anterior.

Art. 2.º Uno. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como compensación de las modificaciones de la concesión producidas por el presente Real Decreto, con cargo a las asignaciones del programa de inversiones públicas con destino a carreteras, concederá a «Autopistas, Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», en concepto de anticipo reintegrable sin interés, el 50 por 100 del valor total de la inversión a realizar anualmente hasta la terminación total de las obras, con un tope máximo de 6.140 millones de pesetas de 31 de diciembre de 1987.

Dos. Estos anticipos se pondrán a disposición de la Sociedad concesionaria en las anualidades en las que se lleve a cabo la ejecución de las obras en proporción al volumen de inversión que deba comprometerse en cada ejercicio, según el proyecto de construcción y plan de obras que resulten aprobados.

Tres. La devolución de los anticipos a otorgar se llevará a cabo por la Sociedad concesionaria a partir del año en que el resultado positivo del ejercicio social correspondiente lo permita.

Art. 3.º Antes de la iniciación de las obras, la Sociedad concesionaria constituirá, en la forma y con los requisitos establecidos, la correspondiente fianza de construcción a que se alude en las cláusulas 22 y 23 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, calculada como el 4 por 100 de las inversiones previstas. Dicha fianza será fijada por resolución de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Art. 4.º La Sociedad concesionaria presentará en la Delegación del Gobierno, en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, un nuevo plan económico-financiero de la concesión en el que se contemple en toda su extensión la explotación de la misma.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.  
JAVIER LUIS SAENZ DE COSCULLUELA

### 1647 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se notifica a todos los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo número 637/1988, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la remisión del expediente, emplazándoles para que puedan comparecer en el plazo de cinco días.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 637/1988, interpuesto por la Unión General de Trabajadores de España y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras contra el Real Decreto 1476/1988, de 9 de diciembre, por el que se establecen las normas para garantizar los servicios mínimos en este Departamento en las situaciones de huelga, y remitido el expediente administrativo con esta misma fecha a la citada Sala Quinta del Tribunal Supremo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se notifique la remisión de dicho expediente a todos los posibles interesados, emplazándoles para que puedan comparecer ante dicho órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.